



Delicias Nutricionales S.A.S.

Nit. 900538735-1

Radicado No. _____

Valledupar 26 de agosto de 2025

Señores

Comité Evaluador / Oficina de Contratación

E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

Valledupar

Asunto: Observaciones nuevas al Proyecto de Términos y Condiciones – Invitación Pública No. 04 de 2025 – Servicio de Alimentación Hospitalaria

Referencia: Proceso de Contratación – Proyecto de Términos y Condiciones.

Jose Eduardo Sanchez Calvo, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma., en calidad de oferente dentro del proceso de la referencia, me permito presentar formalmente las siguientes observaciones al proyecto de pliegos, con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y proporcionalidad consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015:



Delicias Nutricionales S.A.S.

Nit. 900538735-1

Observación No.1

Por la presente solicitamos sea modificado el numeral 3.1 relacionado con la experiencia ponderable, en el sentido de permitir que la experiencia sea acreditada no en un solo contrato, sino con tres o más contratos.

Lo anterior, toda vez que, si bien el régimen aplicable es el privado, no obsta para que no se apliquen los principios de la contratación pública. En ese sentido, al permitir que sean varios contratos los que acrediten la experiencia ponderable, se garantiza una mayor pluralidad de oferentes, y por lo tanto se garantizan los principios de selección objetiva y libre concurrencia.

Esta observación es pertinente, porque además en el párrafo del numeral 2.8.3 que hace relación a la experiencia acreditada, existe una confusión en relación al número de contratos para acreditar la experiencia habilitante y la ponderable, toda vez, que allí se da a entender que son varios los contratos que se podrían aportar:

2.8.3. EXPERIENCIA ACREDITADA.

El proponente deberá manifestar mediante certificación, que contratos presenta como requisitos de habilitación y que contratos presenta como criterios de ponderación. De no allegarse la manifestación, la entidad en orden de foliación tomara los dos primeros contratos como experiencia de habilitación y los dos siguientes como experiencia de ponderación.

2.- Eliminación del RUP como requisito habilitante

La prestación del servicio a todo costo de producción, suministro y distribución de dietas normales y terapéuticas para pacientes, refrigerios para donantes de sangre, desayunos y almuerzos médicos internos de la ese hospital Rosario Pumarejo de López, debe entenderse como un contrato conexo a la prestación del servicio de salud, por lo tanto, se exceptúa tal como lo establece el art. 6 de la Ley 1150 de 20027, la acreditación del RUP, en el sentido de que, requerirá “este registro, ni de clasificación, en los casos de



Delicias Nutricionales S.A.S.

Nit. 900538735-1

contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole.

De acuerdo a esta disposición claramente se desprende que los contratos de servicios de salud no requieren la acreditación del RUP, y por lo tanto, estará a cargo de la entidad contratante verificar directamente las condiciones de los proponentes.

Particularmente, la Convocatoria Pública No.004 de 2025, contiene la prestación de un servicio conexo al servicio de salud. Esta afirmación se desprende de la jurisprudencia del Consejo de Estado, quien en una reciente decisión proferida por la sección cuarta bajo el radicado 11001-03-27-000-2023-00055-00¹ (28380), de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025), sentenció que, la contratación de servicios de arrendamientos, o como en el presente caso, el servicio de alimentación para pacientes del Hospital Rosario Pumarejo de López, si bien es cierto a priori no constituyen un servicio inherente a la seguridad social, el uso y destinación final sí puede incidir en que se convierta en un mecanismo para ejecutarlos y satisfacer prestaciones propias de los planes de salud, de tal forma que pueda eventualmente gozar o beneficiarse de la exclusión, lo cual no desvirtúa la naturaleza objetiva de esta.

En ese sentido, claramente el servicio que pretende contratar la entidad correspondería a una modalidad contractual exceptuada en la norma arriba mencionada, y por lo tanto, no se requiere

¹ <https://incp.org.co/wp-content/uploads/2025/07/Sentencia-28380-del-17-de-julio-de-2025-%E2%80%93-Consejo-de-Estado.pdf>



Delicias Nutricionales S.A.S.

Nit. 900538735-1

Por lo tanto, en el presente proceso de invitación pública, queda exceptuado el requisito del RUP por encontrarnos ante un servicio a los contratos de prestación de servicios de salud.

Atentamente,

JOSE EDUARDO SANCHEZ CALVO

CC:1019043016

Representante legal

Para efectos de notificación la recibo al correo electrónico

admdelinutri@gmail.com